



ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO, VERTIDO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES Y LAS ACTIVIDADES CONEXAS Y ACCESORIAS AL MISMO GESTIONADOS POR AGUAS DEL HUESNA S.L. COMO FORMA DE GESTIÓN DIRECTA DEL CONSORCIO DE AGUAS DEL HUESNA.

ARTÍCULO 1.- Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza el establecimiento y regulación de las tarifas aplicables por la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento, vertido y depuración de aguas residuales, de competencia de AGUAS DEL HUESNA, S.L. a todos sus usuarios, considerándose incluidos en la misma la ejecución de las actividades administrativas y técnicas, inherentes a esos servicios y desarrolladas en el ámbito de las obligaciones y derechos regulados en su Reglamento de Prestación de Servicios en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Se considera a tal efecto, que se prestan los servicios de abastecimiento y saneamiento, vertidos, y/o depuración, por la existencia de acometidas en servicio a las redes de distribución de agua potable y de recepción de aguas residuales que estén en explotación bajo la responsabilidad de Aguas del Huesna, S.L., así como cuando la empresa realice las actividades administrativas y técnicas que, conforme a la reglamentación aplicable, le competen en cuanto a la definición, supervisión, inspección y autorización de instalaciones hidráulicas de dichos servicios o cualquier otra precisa o conexas para la disposición y/o mantenimiento de los servicios y en su caso todas aquellas que tengan relación con el cumplimiento de derechos y obligaciones regulados en el Reglamento de Prestación de Servicios.

AGUAS DEL HUESNA, S.L. aplicará las tarifas del servicio de saneamiento, vertido o depuración de aguas residuales a los consumos de fuentes distintas de suministro a las redes de distribución a cargo de esa Empresa.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza por la prestación de los servicios del ciclo integral del agua, será de aplicación en todo el ámbito territorial de los municipios integrados en el Consorcio de Aguas del Huesna y que son los siguientes: Alcolea del Río, Brenes, Cantillana, Carmona, Las Cabezas de San Juan, El Coronil, El Cuervo, Lebrija, El Madroño, Los Molares, Los Palacios y Villafranca, El Palmar de Troya, El Pedroso, El Real de la Jara, Tocina, Utrera, Villanueva del Río y Minas, El Viso del Alcor; y en aquellos otros que, incorporados al Consorcio de Aguas del Huesna, soliciten la prestación de esos servicios a través de Aguas del Huesna, S.L.

ARTÍCULO 3.- Fundamento y naturaleza jurídica.

Las tarifas y otros derechos económicos que debe percibir Aguas del Huesna, S.L. por la prestación de los servicios que comprenden el ciclo integral del agua, así como de los ingresos que hayan de percibirse por otras actividades conexas y accesorias tienen naturaleza de prestación



patrimonial de carácter público no tributario, de conformidad con la disposición adicional cuadragésimo tercera y las disposiciones finales novena, undécima y duodécima de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del sector público y al texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los mencionados servicios son de titularidad del Consorcio de Aguas del Huesna, que los presta en modo de gestión directa mediante una sociedad mercantil pública (Aguas del Huesna, S.L.) cuyo capital social es íntegramente del Consorcio. En consecuencia, los servicios se prestan en régimen de Derecho Privado, con sujeción a las normas civiles y mercantiles que le sean de aplicación.

El establecimiento de la tarifa por lo tanto, se fundamenta en la necesaria contraprestación económica que debe percibir Aguas del Huesna, S.L., como gestora de los servicios públicos, para atender los costes que a esa empresa le genera la realización de las actividades de índole técnica y administrativa precisas para alcanzar la efectividad de los mismos con sujeción al principio de autosuficiencia.

ARTÍCULO 4.- Gestión del Servicio.

Los servicios de abastecimiento, saneamiento, vertido y depuración de aguas residuales que figuran como objeto del Consorcio de Aguas del Huesna en sus Estatutos, se prestan a través de la empresa AGUAS DEL HUESNA, S.L.

Se consideran incluidas dentro de la gestión de dicho servicio todas las actuaciones precisas y necesarias para la conservación, administración, mejora y ampliación de las instalaciones hidráulicas y electromecánicas adscritas y/o integradas en dichos servicios, los cuales engloban tanto la captación de recursos, su tratamiento, distribución de agua potable, recepción de aguas residuales y la depuración de las mismas.

Las tarifas, en forma conjunta e indivisible, garantizan el principio de autosuficiencia.

Asimismo, las tarifas tienen en cuenta el principio de recuperación de costes de los servicios relacionados con la gestión de las aguas, incluyendo los costes ambientales y del recurso, de conformidad con el artículo 9 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, (Directiva Marco de Aguas), el artículo 111 bis 3 del RDleg 1/2001, de 20 de julio, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y artículo 64 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, por la que se aprueba la Ley de Aguas de Andalucía.

En consecuencia, AGUAS DEL HUESNA, S.L. asume todas las competencias derivadas de esos servicios, quedando facultada para liquidar, facturar y cobrar por la prestación de los mismos las tarifas reguladas en esta Ordenanza, a efecto de, como recursos económicos propios, atender los costes del servicio en base a ese principio de autosuficiencia

Sin perjuicio de lo anterior, Aguas del Huesna, S.L. podrá establecer para el cobro de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria (PPCPNT) los acuerdos de colaboración que

estime oportuno con el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, para la gestión de cobro en periodo ejecutivo.

Las condiciones de prestación de dichos servicios se rigen por el Reglamento de Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales del Consorcio de Aguas del Huesna y en lo que es aplicable al servicio de abastecimiento, por el Reglamento Andalúz del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/91 de la Junta de Andalucía.

ARTÍCULO 5.- Sujetos obligados al pago.

Tendrán la consideración de sujetos obligados al pago de las PPCPNT reguladas en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas así como comunidades de bienes o de propietarios y demás entes sin personalidad jurídica que resulten beneficiados o afectados con las actividades y servicios que constituyen la actividad de Aguas del Huesna S.L. ya sea porque interesen o soliciten la prestación de cualquier clase de servicio o actividad de Aguas del Huesna, S.L. o dispongan de aquellos y se beneficien de éstas o sean titulares del inmueble donde el servicio se disponga o para el que se haya interesado la actuación.

Si no mediara contratación o solicitud expresa, se considerará que hacen uso o disposición de los servicios, los titulares del derecho de uso de la vivienda, finca o local que disponga de los servicios de abastecimiento, saneamiento y vertido, o en su caso depuración, o que resulten beneficiados por la disposición de los mismos, cualquiera que sea su título.

En todo caso serán sujetos obligados al pago, como sustitutos en las mismas condiciones que aquel, los propietarios de los inmuebles, en los que se reciban los servicios gestionados por Aguas del Huesna, S.L. quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Responderán solidariamente de las obligaciones derivadas de esta Ordenanza, las personas físicas y jurídicas que sean partícipes o cotitulares de las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el primer párrafo del presente artículo así como de forma subsidiaria los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos en los que no realizaren los actos de su incumbencia necesarios para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

La inclusión o alta en el padrón se verificará de oficio por Aguas del Huesna, S.L., desde el momento en que se realice ante ella cualquier trámite que implique la realización por la misma de las actividades amparadas por el presupuesto de hecho de los precios objeto de la presente Ordenanza, considerándose en cualquier caso incluidos en el mismo todos aquellos usuarios que, a la entrada en vigor de la misma, reciban o tengan a su disposición, con carácter obligatorio, los servicios de abastecimiento, saneamiento vertido y depuración, ya sea porque tengan contratado específicamente los mismos o porque residan y/o utilicen vivienda, local o finca, que se encuentre conexiónada mediante las correspondientes acometidas a los sistemas hidráulicos bajo la responsabilidad de la citada empresa.

ARTÍCULO 6.- Cálculo del precio.



Los precios por la prestación de los servicios a cargo de Aguas del Huesna, S.L. se determinarán conforme a los elementos de medida, cuantificación o determinación de la disposición del servicio y de las actividades técnicas o administrativas que la gestión de los mismos implican y que figuran en los siguientes artículos de esta Ordenanza

Dichos elementos de cálculo podrán ser de términos fijos o variables

- a) En el supuesto de término variable, se considerará como base de cálculo los metros cúbicos suministrados a la finca por Aguas del Huesna, S.L. según la lectura de contador/es ubicado al efecto o estimada en su caso. En cualquier caso, para la determinación del término variable que resulte de aplicación para el cálculo del precio de los servicios de saneamiento, vertidos y/o depuración, se tendrán en consideración los metros cúbicos suministrados a la finca por cualquier fuente de suministro, gestionadas o no por Aguas del Huesna, S.L.
- b) En el supuesto de término fijo, se considerará como base de cálculo el diámetro de las acometidas, calibre del contador, caudal instalado o demandado, efluente, número de viviendas o equivalencias o días de servicio según a la que en concreto se refieran, en cada caso las tarifas aplicables y que figuran en esta Ordenanza
- c) En el caso de actividades de índole técnica o administrativas derivadas de la actividad de Aguas del Huesna, S.L. como entidad gestora del servicio público, la determinación de la base de cálculo será la que resulte de la aplicación del parámetro que para cada actividad se establezca en la estructura tarifaria de la presente Ordenanza.

Sobre dichos elementos de cálculo se aplicarán las tarifas que figuran en el artículo 8 de esta Ordenanza a fin de determinar el precio que corresponda por la utilización o disposición del servicio y de las actividades técnicas o administrativas que la gestión del mismo implica.

ARTÍCULO 7.- Intervención de otras Administraciones Públicas.

Durante el procedimiento de aprobación de esta Ordenanza se solicitarán los informes preceptivos de aquellas Administraciones Públicas a las que el Ordenamiento Jurídico atribuyera alguna facultad de intervención.

ARTÍCULO 8.- Cuotas de la Prestación Patrimonial de carácter Pública no Tributaria.

El importe final de la PPCPNT se determinará aplicando a cada base de cálculo la cuota que se regula en la estructura tarifaria que a continuación se indica:

I) TARIFAS DE ABASTECIMIENTO

1.- Cuota de servicio.



En concepto de cuota fija de la tarifa de abastecimiento por la disponibilidad del servicio, con independencia de que tenga o no consumo de agua, se le girarán los euros mensuales que, según el calibre del contador, se indican:

<u>Calibre (mm.)</u>	<u>Caudal permanente(m³/hora)</u>	<u>Euros/mes</u>
Hasta 15	2,5	2,6800
Hasta 20	4	8,2314
Hasta 25	6,3	12,2037
Hasta 30	10	17,0947
Hasta 40	16	29,1068
Hasta 50	25	44,9092
Hasta 65	40	73,9968
Hasta 80	63	110,6362
Hasta 100	100	170,7160
Hasta 125	160	256,5210
Hasta 150	250	379,3348
Hasta 200	400	670,1352
Hasta 250	630	1.036,8920
Hasta 300	1000	1.492,0900
Hasta 400	1600	1.947,2976
Hasta 500	2500	3.603,7769
Más de 500	2500	7.081,0960

En el caso de que varias viviendas y/o locales se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar según la tabla es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas y locales por 2,68 €/mes, se tomará este último resultado.

2.- Cuota de consumo.

En concepto de cuota variable del suministro correspondiente, se distinguen dos tipos de servicios:

La cuota variable por abastecimiento a abonados de los Municipios que se encuentren gestionados en baja por el Consorcio.

La cuota variable por suministro en alta.



La cuota variable por suministro en alta será de aplicación a todos aquellos abonados y/o usuarios del servicio que no pertenezcan a municipios gestionados en baja por el Consorcio de Aguas del Huesna a través de Aguas del Huesna, S.L.

A) Cuota variable para abonados gestionados en baja por Aguas del Huesna, S.L.

**Tarifa de
Abastecimiento a los
Abonados de los
Municipios gestionados
en Baja por el Consorcio**

A1. Consumo Doméstico

Bloque I. Los consumos domésticos comprendidos entre 0 y 6 m3./vivienda/mes, se facturarán a 0,1250 €/m3

Bloque II. Los consumos domésticos que excedan de 6 m3./vivienda/mes y hasta 18 m3./vivienda/mes, se facturarán a .. 1,0450 €/m3

Bloque III. Los consumos domésticos que excedan de 18 m3./vivienda/mes, se facturarán a 3,3500 €/m3

A2. Consumo Industrial y comercial

Bloque I. Los consumos industriales y comerciales comprendidos entre 0 y 6 m3. / local / mes, se facturarán a 1,0667 €/m3

Bloque II. Los consumos industriales y comerciales que excedan de 6 m3./local/mes y hasta 18 m3./local/mes, se facturarán a 1,6001 €/m3

Bloque III. Los consumos industriales y comerciales que excedan de 18 m3./local/mes, se facturarán a 2,1334 €/m3

Atendiendo al carácter asistencial o educativo de la actividad, los consumos realizados por entidades que, aun teniendo ánimo de lucro, acrediten que dicha actividad trasciende del interés particular y privado de la entidad y de sus asociados, podrán obtener, previa solicitud del abonado, una bonificación extraordinaria de un 30% en todos los bloques de consumos industriales y comerciales.

La concesión de dicha bonificación extraordinaria será otorgada o denegada por la Vicepresidencia del Consorcio de Aguas del Huesna, mediante resolución motivada donde se



aprecie el carácter asistencial o educativo de la actividad y las razones de interés general que concurren en el caso.

A3. Consumo de Organismos Oficiales, Servicios Públicos e interés social

Todos los consumos que se realicen en los edificios y dependencias del Estado, de la Administración Autonómica, Local y Provincial y de sus Organismos Autónomos, así como los establecimientos donde desarrollen su actividad entidades sin ánimo de lucro, acreditando tal extremo con la correspondiente resolución del Organismo competente, y siempre que la actividad no esté restringida a beneficiar a los socios de la propia entidad, es decir la actividad desarrollada trascienda del interés particular y privado de la entidad y de sus asociados, y que tenga trascendencia benéfica o asistencial, se facturarán a.....

0,7576 €/m3

Los consumos anuales realizados por las Dependencias y los Servicios Municipales de las Entidades Locales integradas en el Consorcio, así como los establecimientos donde desarrollen su actividad entidades sin ánimo de lucro tal y como se definen en el párrafo anterior, tendrán una bonificación de 0,3968 €/m3.

B) Cuota variable por suministro en alta

Bloque único para cualquier consumo en alta

0,8600 €/m3

3.- Derechos de acometida.

Se define el parámetro A como el valor medio de la acometida tipo en euros por milímetro de diámetro, quedando fijado en:

Parámetro A – 27,09 €/mm.

<u>Diámetro nominal mm. Acometida</u>	<u>Repercusión (A x d).</u>
Hasta 20	541,80 €
Hasta 25	677,25 €
Hasta 30	812,70 €
Hasta 40	1.083,60 €
Hasta 50	1.354,50 €
Hasta 65	1.760,85 €
Hasta 80	2.167,20 €
Hasta 100	2.709,00 €
Hasta 125	3.386,25 €
Hasta 150	4.063,50 €



Hasta 200 y ss.

5.418,00 €

De acuerdo con el R.S.D.A. se define el parámetro B como el coste medio por litro/segundo instalado de las ampliaciones, mejoras y refuerzos en las redes, quedando fijado en:

Parámetro B - 185,01 €/ lts. /seg.

<u>Caudal lts./seg. instalado</u>	<u>Repercusión (B x q)</u>
0'40	74,00 €
0'60	111,01 €
1'00	185,01 €
1'50	277,52 €
2'00	370,02 €
4'00	740,04 €
10'00	1.850,10 €
14'00	2.590,14 €
18'00	3.330,18 €
25'00	4.625,25 €

A los efectos del cálculo de la repercusión (B x q) en locales comerciales, plantas de edificación de uso no definido y naves industriales de uso no definido, se le asigna un caudal instalado de 0,005 l/s/m²

4.- Cuotas de contratación y de reconexión.

De acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 56 y 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, y en el Reglamento de prestación del Servicio de Abastecimiento y Saneamiento a los Municipios integrados en el Consorcio de Aguas del Huesna, la cuota de contratación de abastecimiento y la cuota de reconexión quedarán establecidas en los siguientes términos:

<u>Calibre en mm. del contador</u>	<u>Caudal permanente (m³/hora)</u>	<u>Cuota de Contratación y</u> <u>Cuota de Reconexión.</u>
Hasta 15	2,5	14,80 €
Hasta 20	4	32,83 €
Hasta 25	6,3	50,86 €



Hasta 30	10	68,89 €
Hasta 40	16	104,95 €
Hasta 50	25	141,01 €
Hasta 65	40	195,11 €
Hasta 80	63	249,20 €
Hasta 100 y ss.	100 y ss.	321,32 €

5.- Fianzas.

De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, la fianza quedará establecida para todos los contratos de suministro de agua potable para uso doméstico, industrial o comercial, cualquiera que sea el calibre del contador, que no tenga un tiempo determinado de duración, en 36 €.

En los contratos de suministro de obra o de duración determinada, el importe máximo de la fianza está en función de la escala siguiente:

Escala de Fianzas

Calibre del contador (mm.)	Caudal permanente (m³/hora)	Euros
Hasta 15	2,5	381 €
Hasta 20	4	1.195 €
Hasta 25	6,3	1.672 €
Hasta 30	10	2.388 €
Hasta 40	16	4.777 €
Hasta 50 y sig.	25 y sig.	5.982 €

El importe de la fianza podrá sustituirse por aval bancario.

6.- Suministros temporales.

En los suministros temporales sin contador se aplicarán para la facturación los siguientes volúmenes:

<u>Diámetro de la acometida (mm.)</u>	<u>M3./día</u>
Hasta 25	3
30	3'5



40	4
50	4'5
55	5
80	5'5
100 y ss.	6

7.- Verificación de contador

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, en las verificaciones de contador efectuadas a instancias del usuario, de las cuales resulte un normal funcionamiento del aparato, se devengarán los siguientes precios (IVA incluido):

Calibre del contador (mm.)	Caudal permanente (m ³ /hora)	Euros
Hasta 15	2,5	53 €
Hasta 20	4	55 €
Hasta 25	6,3	76 €
Hasta 30	10	80 €
Hasta 40	16	88 €
Hasta 50	25	322 €
Hasta 65	40	330 €
Hasta 80	63	358 €
Hasta 100 y sig.	100 y sig.	390 €

II) TARIFAS DE SANEAMIENTO, VERTIDO Y DEPURACION

1) SANEAMIENTO

1.1- Cuota de servicio

En concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio de saneamiento, con independencia de que tenga o no consumo de agua, se le girarán los Euros mensuales siguientes:

Cuota fija de saneamiento 3,1000 € por abonado y mes

En el caso de que varias viviendas y/o locales se sirvan de un mismo contador de abastecimiento, se multiplicará el número de viviendas y/o locales por 3,1000 €/mes.



1.2- Cuota variable

Por mantenimiento y explotación de la red de saneamiento, se facturarán a los abonados que dispongan de este servicio en virtud del volumen de agua suministrada a cada finca, con independencia de su procedencia, y según la naturaleza del saneamiento, distinguiendo:

1.2.A. Consumo Doméstico

Bloque I. Los consumos domésticos comprendidos entre 0 y 6 m³./vivienda/mes, se facturarán a 0,8700 €/m³

Bloque II. Los consumos domésticos que excedan de 6 m³./vivienda/mes y hasta 18 m³./vivienda/mes, se facturarán a .. 0,9000 €/m³

Bloque III. Los consumos domésticos que excedan de 18 m³./vivienda/mes, se facturarán a 1,2000 €/m³

1.2.B. Consumo Industrial y comercial

Bloque I. Los consumos industriales y comerciales comprendidos entre 0 y 6 m³. / local / mes, se facturarán a 0,8750 €/m³

Bloque II. Los consumos industriales y comerciales que excedan de 6 m³./local/mes y hasta 18 m³./local/mes, se facturarán a 1,1000 €/m³

Bloque III. Los consumos industriales y comerciales que excedan de 18 m³./local/mes, se facturarán a 1,2000 €/m³



Atendiendo al carácter asistencial o educativo de la actividad, los consumos realizados por entidades que, aun teniendo ánimo de lucro, acrediten que dicha actividad trasciende del interés particular y privado de la entidad y de sus asociados, podrán obtener, previa solicitud del abonado, una bonificación extraordinaria de un 30% en todos los bloques de consumos industriales y comerciales.

La concesión de dicha bonificación extraordinaria será otorgada o denegada por la Vicepresidencia del Consorcio de Aguas del Huesna, mediante resolución motivada donde se aprecie el carácter asistencial o educativo de la actividad y las razones de interés general que concurran en el caso.

1.3.C. Consumo de Organismos Oficiales, Servicios Públicos e interés social

Todos los consumos que se realicen en los edificios y dependencias del Estado, de la Administración Autonómica, Local y Provincial y de sus Organismos Autónomos, así como los establecimientos donde desarrollen su actividad entidades sin ánimo de lucro, acreditando tal extremo con la correspondiente resolución del Organismo competente, y siempre que la actividad no esté restringida a beneficiar a los socios de la propia entidad, es decir la actividad desarrollada trascienda del interés particular y privado de la entidad y de sus asociados, y que tenga trascendencia benéfica o asistencial, se facturarán a.....

0,8750 €/m3

Los consumos anuales realizados por las Dependencias y los Servicios Municipales de las Entidades Locales integradas en el Consorcio, así como los establecimientos donde desarrollen su actividad entidades sin ánimo de lucro tal y como se definen en el párrafo anterior, tendrán una bonificación de 0,6779 €/m3.

En todos aquellos casos en que al abonado con suministro doméstico, que disponiendo del servicio de saneamiento, no se le preste el servicio de abastecimiento de agua potable, se estimará un consumo de 6 m3 por vivienda y mes a los efectos de facturar esta cuota variable de saneamiento.

A los abonados con suministro no domésticos, que disponiendo del servicio de saneamiento no se les preste el servicio de abastecimiento; o si se les presta el servicio de abastecimiento disponen, además, de un sistema de captación alternativo propio, a los consumos registrados por el contador se les sumarán unos consumos estimados en función al tipo de industria según la clasificación de la actividad recogida en los anexos 1, 2 y 3 de la Ley 7/1994 de Protección ambiental.



- Actividades recogidas en el anexo 3 se estimará un consumo de:

6 m3 por empresa o local y mes.

- Actividades recogidas en el anexo 2 se estimará un consumo de:

250 m3 por empresa o local y mes.

- Actividades recogidas en el anexo 1 se estimará un consumo de:

500 m3 por empresa o local y mes.

Toda industria con sistemas alternativos de suministro, en virtud de la Ordenanza de Vertido está obligada a hacer una declaración detallada del número de puntos de captación, su situación, m3 mensuales y el uso del agua captada. Una vez recibida y contrastada dicha declaración por la inspección, la facturación se realizará como suma de los m3 registrados por el contador y los captados de la fuente alternativa de suministro por la empresa.

1.3. Cuota de contratación de saneamiento

Por cada contratación se devenga en el momento de realizarse la misma, en función del calibre del contador para el servicio de abastecimiento, las siguientes cantidades:

<u>Calibre en mm. del contador</u>		<u>Caudal permante (m³/hora)</u>	<u>Cuota de Contratación</u>
Hasta	15	Hasta 2,5	17,09 €
Hasta	20	Hasta 4	19,46 €
Hasta	25	Hasta 6,3	21,85 €
Hasta	30	Hasta 10	24,24 €
Hasta	40	Hasta 16	29,02 €
Hasta	50	Hasta 25	33,80 €
Hasta	65	Hasta 40	40,97 €
Hasta	80	Hasta 63	48,13 €
Hasta	100 y ss.	Hasta 100 y sig.	57,70 €

1.4. Servicios en redes de saneamiento particulares.

La realización de servicios de desatascos en las redes de saneamiento particulares estará sujeta a un precio por actuación de 134,50 € por hora de trabajo, con un mínimo de una hora.



1.5. Arqueta de arranque para acometida de saneamiento.

La instalación de una arqueta de arranque para acometida de saneamiento incluida la obra civil estará sujeta a un precio de 353,40 €.

1.6. Cuota por ubicación del contador dentro de instalaciones interiores

Se facturará una cuota fija de 1,0000 €/mes a cada abonado del servicio de saneamiento que tenga el contador de agua dentro de sus instalaciones.

En el caso de que varias viviendas y/o locales se sirvan de un mismo contador de abastecimiento, se multiplicará esta cuota por el número de viviendas y/o locales.

2) VERTIDOS

La tarifa de vertido, se facturará a todos los abonados de los núcleos urbanos que no dispongan de Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR).

Esta tarifa se aplicará en virtud del volumen de agua suministrada a cada finca, con independencia de su procedencia, y según la naturaleza del vertido, distinguiendo:

2.1.- Tarifa para vertido doméstico.

Bloque I. Los consumos domésticos comprendidos entre 0 y 6 m ³ ./vivienda/mes, se facturarán a	0,1300 €/m ³
Bloque II. Los consumos domésticos que excedan de 6 m ³ ./vivienda/mes y hasta 18 m ³ ./vivienda/mes, se facturarán a ..	0,1500 €/m ³
Bloque III. Los consumos domésticos que excedan de 18 m ³ ./vivienda/mes, se facturarán a	0,2000 €/m ³

2.2.- Tarifa para vertido industrial, comercial, otros usos y usos especiales.

Se establecen tres anexos en función del tipo de vertido, en proporción al grado de contaminación de la actividad que se desarrolle, tomando como criterio de clasificación las actividades industriales y comerciales recogidas en la Ley 7/1994 de 18 de Mayo de Protección ambiental.

2.2.A.- Tarifa para vertido industrial, comercial, otros usos y usos especiales Anexo III:
Se aplicará a las actividades recogidas en el Anexo 3 de la mencionada Ley:

Bloque I. Los consumos industriales y comerciales comprendidos entre 0 y 6 m3. / local / mes, se facturarán a	0,1382 €/m3
Bloque II. Los consumos industriales y comerciales que excedan de 6 m3./local/mes y hasta 18 m3./local/mes, se facturarán a	0,3000 €/m3
Bloque III. Los consumos industriales y comerciales que excedan de 18 m3./local/mes, se facturarán a	0,4000 €/m3

2.2.B.- Tarifa para vertido industrial, comercial, otros usos y usos especiales Anexo II:
Se aplicará a las actividades recogidas en el Anexo 2 de la mencionada Ley:

Bloque I. Los consumos industriales y comerciales comprendidos entre 0 y 6 m3. / local / mes, se facturarán a	0,1600 €/m3
Bloque II. Los consumos industriales y comerciales que excedan de 6 m3./local/mes y hasta 18 m3./local/mes, se facturarán a	0,3480 €/m3
Bloque III. Los consumos industriales y comerciales que excedan de 18 m3./local/mes, se facturarán a	0,4630 €/m3

2.2.C.- Tarifa para vertido industrial, comercial, otros usos y usos especiales Anexo I: Se aplicará a las actividades recogidas en el Anexo 1 de la mencionada Ley:

Bloque I. Los consumos industriales y comerciales comprendidos entre 0 y 6 m3. / local / mes, se facturarán a	0,2419 €/m3
Bloque II. Los consumos industriales y comerciales que excedan de 6 m3./local/mes y hasta 18 m3./local/mes, se facturarán a	0,5250 €/m3



Bloque III. Los consumos industriales y comerciales
que excedan de 18 m³/local/mes, se facturarán a

0,7000 €/m³

Atendiendo al carácter asistencial o educativo de la actividad, los consumos realizados por entidades que, aun teniendo ánimo de lucro, acrediten que dicha actividad trasciende del interés particular y privado de la entidad y de sus asociados, podrán obtener, previa solicitud del abonado, una bonificación extraordinaria de un 30% en todos los bloques de consumos industriales y comerciales. La concesión de dicha bonificación extraordinaria será otorgada o denegada por la Vicepresidencia del Consorcio de Aguas del Huesna, mediante resolución motivada donde se aprecie el carácter asistencial o educativo de la actividad y las razones de interés general que concurran en el caso.

En aquellos casos en los que la industria o comercio acredite fehacientemente que lleva a cabo la depuración de sus aguas residuales, les será de aplicación el Anexo III de esta tarifa.

2.3.- Tarifa para vertidos de organismos oficiales, servicios públicos e interés social.

Todos los consumos que se realicen en los edificios y dependencias del Estado, de la Administración Autonómica, Local y Provincial y de sus Organismos Autónomos, así como los establecimientos donde desarrollen su actividad entidades sin ánimo de lucro, acreditando tal extremo con la correspondiente resolución del Organismo competente, y siempre que la actividad no esté restringida a beneficiar a los socios de la propia entidad, es decir la actividad desarrollada trascienda del interés particular y privado de la entidad y de sus asociados, y que tenga trascendencia benéfica o asistencial, se facturarán a 0,1382 €/m³.

Los consumos anuales realizados por las Dependencias y los Servicios Municipales de las Entidades Locales integradas en el Consorcio, así como los establecimientos donde desarrollen su actividad entidades sin ánimo de lucro tal y como se definen en el párrafo anterior, tendrán una bonificación de 0,1071 €/m³.

En todos aquellos casos en que al abonado con suministro doméstico, que disponiendo del servicio de vertido, no se le preste el servicio de abastecimiento de agua potable, se estimará un consumo de 6 m³ por vivienda y mes a los efectos de facturar esta cuota variable de vertidos.

A los abonados con suministros no domésticos, que disponiendo del servicio de vertido no se les preste el servicio de abastecimiento; o si se les presta el servicio de abastecimiento disponen, además, de un sistema de captación alternativo propio, a los consumos registrados por el contador se les sumarán unos consumos estimados en función al tipo de industria según la clasificación de la actividad recogida en los anexos 1, 2 y 3 de la Ley 7/1994 de Protección ambiental.

- Actividades recogidas en el anexo 3 se estimará un consumo de:

6 m³ por empresa o local y mes.

- Actividades recogidas en el anexo 2 se estimará un consumo de:



250 m³ por empresa o local y mes.

- Actividades recogidas en el anexo 1 se estimará un consumo de:

500 m³ por empresa o local y mes.

Toda industria con sistemas alternativos de suministro, en virtud de la Ordenanza de Vertido está obligada a hacer una declaración detallada del número de puntos de captación, su situación, m³ mensuales y el uso del agua captada. Una vez recibida y contrastada dicha declaración por la inspección, la facturación se realizará como suma de los m³ registrados por el contador y los captados de la fuente alternativa de suministro por la empresa.

3) DEPURACION

La tarifa de depuración, se facturará a todos los abonados de los núcleos urbanos que dispongan de Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR).

Esta tarifa se aplicará en virtud del volumen de agua suministrada a cada finca, con independencia de su procedencia, y según la naturaleza del vertido, distinguiendo:

3.1.- Tarifa de depuración doméstica.

Bloque I. Los consumos domésticos comprendidos entre 0 y 6 m ³ ./vivienda/mes, se facturarán a	0,4000 €/m ³
Bloque II. Los consumos domésticos que excedan de 6 m ³ ./vivienda/mes y hasta 18 m ³ ./vivienda/mes, se facturarán a ..	0,4500 €/m ³
Bloque III. Los consumos domésticos que excedan de 18 m ³ ./vivienda/mes, se facturarán a	0,7000 €/m ³

3.2.- Tarifa de depuración industrial, comercial, otros usos y usos especiales de conformidad con el Reglamento del Servicio.

Bloque I. Los consumos industriales y comerciales comprendidos entre 0 y 6 m³./local/mes, se



facturarán a 0,9036 €/m3

Bloque II. Los consumos industriales y comerciales
que excedan de 6 m3./local/mes y hasta 18 m3./local/mes,
se facturarán a 1,2000 €/m3

Bloque III. Los consumos industriales y comerciales
que excedan de 18 m3./local/mes, se facturarán a 1,3000 €/m3

Atendiendo al carácter asistencial o educativo de la actividad, los consumos realizados por entidades que, aun teniendo ánimo de lucro, acrediten que dicha actividad trasciende del interés particular y privado de la entidad y de sus asociados, podrán obtener, previa solicitud del abonado, una bonificación extraordinaria de un 30% en todos los bloques de consumos industriales y comerciales.

La concesión de dicha bonificación extraordinaria será otorgada o denegada por la Vicepresidencia del Consorcio de Aguas del Huesna, mediante resolución motivada donde se aprecie el carácter asistencial o educativo de la actividad y las razones de interés general que concurran en el caso.

3.3.- Tarifa de depuración procedente de suministros a organismos oficiales, servicios públicos e interés social.

Todos los consumos que se realicen en los edificios y dependencias del Estado, de la Administración Autonómica, Local y Provincial y de sus Organismos Autónomos, así como los establecimientos donde desarrollen su actividad entidades sin ánimo de lucro, acreditando tal extremo con la correspondiente resolución del Organismo competente, y siempre que la actividad no esté restringida a beneficiar a los socios de la propia entidad, es decir la actividad desarrollada trascienda del interés particular y privado de la entidad y de sus asociados, y que tenga trascendencia benéfica o asistencial, se facturarán a 0,3774 €/m3.

Los consumos anuales realizados por las Dependencias y los Servicios Municipales de las Entidades Locales integradas en el Consorcio, así como los establecimientos donde desarrollen su actividad entidades sin ánimo de lucro tal y como se definen en el párrafo anterior, tendrán una bonificación de 0,2927 €/m3.

En todos aquellos casos en que al abonado con suministro doméstico, que disponiendo del servicio de depuración, no se le preste el servicio de abastecimiento de agua potable, se estimará un consumo de 6 m³ por vivienda y mes a los efectos de facturar esta cuota variable de depuración.

A los abonados no domésticos, que disponiendo del servicio de depuración no se les preste el servicio de abastecimiento; o si se les presta el servicio de abastecimiento disponen, además, de un sistema de captación alternativo propio. A los consumos registrados por el contador se les



sumarán unos consumos estimados en función al tipo de industria según la clasificación de la actividad recogida en los anexos 1, 2 y 3 de la Ley 7/1994 de Protección ambiental.

- Actividades recogidas en el anexo 3 se estimará un consumo de:

6 m3 por empresa o local y mes.

- Actividades recogidas en el anexo 2 se estimará un consumo de:

250 m3 por empresa o local y mes.

- Actividades recogidas en el anexo 1 se estimará un consumo de:

500 m3 por empresa o local y mes.

Toda industria con sistemas alternativos de suministro, en virtud de la Ordenanza de Vertido está obligada a hacer una declaración detallada del número de puntos de captación, su situación, m3 mensuales y el uso del agua captada. Una vez recibida y contrastada dicha declaración por la inspección, la facturación se realizará como suma de los m3 registrados por el contador y los captados de la fuente alternativa de suministro por la empresa.

En aquellos casos en los que la industria y comercio acredite fehacientemente que lleva a cabo la depuración de sus aguas residuales, pudiéndose equiparar las características de las mismas a un vertido domestico, le será de aplicación la tarifa para depuración doméstica.

4) ANÁLISIS DE AUTOCONTROL EN AUTORIZACIONES DE VERTIDOS

Se facturará una cuota fija de 22,50 €/mes por la realización de análisis de Autocontrol por parte de Aguas del Huesna, a aquellas industrias cuyo condicionado de la Autorización de vertidos así lo requiera. Este concepto se facturará periódicamente en las facturas que se realicen al abonado y a partir de la siguiente factura periódica a emitir una vez notificada la resolución de la Autorización de vertidos.

5) COEFICIENTES DE APLICACIÓN A LAS TARIFAS DE SANEAMIENTO, VERTIDO Y DEPURACION.

El importe de las tarifas de Saneamiento y Vertido o Depuración resultará de aplicar al precio resultante de multiplicar el volumen de agua suministrada, o en su caso estimada, por la tarifa de saneamiento, vertido o depuración vigente, un coeficiente que se establece en función de la naturaleza, características y grado de contaminación de los vertidos, así como del cumplimiento de la Ordenanza de Vertidos y las medidas de corrección y mejora de la calidad ambiental del medio donde se vierte.

Coefficientes aplicables.

- 1.- A los vertidos calificados como domésticos se aplicará un coeficiente de **1**.
2. Si requerida una industria, vivienda, local o entidad por el Consorcio o su empresa concesionaria para la instalación de arqueta de toma de muestras, arqueta decantadora de sólidos, separadora de grasas u otro sistema de depuración, transcurrieran los plazos sin que fueran instaladas las necesarias, se procederá a aplicar un coeficiente de **1,5**.
- 3.- Si transcurren los plazos estipulados, sin que el usuario hubiera presentado la solicitud de Regularización o Autorización de Vertido en el Consorcio se procederá a aplicar un coeficiente de **3**.
4. En el caso de vertidos no domésticos que superen los límites de la tabla de valores máximos instantáneos de vertidos permitidos o los límites establecidos como condiciones especiales en la autorización de vertido otorgada, serán de aplicación los siguientes:
 - a) Si se superan en uno o dos parámetros se aplicará un coeficiente de **2**.
 - b) Si se superan más de dos parámetros se aplicará un coeficiente de **3**.
 - c) En caso de que los caudales punta excedan del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de 15 minutos o el cuádruplo (4 veces) en una hora del caudal medio diario consignado en la autorización de vertido, se aplicará un coeficiente de **2**.
 - d) Todos aquellos usuarios a los que se les viniera aplicando ininterrumpidamente durante doce meses los coeficientes precitados, se les duplicará los valores de dichos coeficientes.

Los coeficientes anteriores no excluyen la aplicación de sanciones hasta el máximo autorizado por la legislación vigente, pudiéndose en caso de gravedad o por la índole de las infracciones, cursar las correspondientes denuncias a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente a los efectos de las sanciones que correspondan, e incluso declarar el vertido ilegal, iniciándose inmediatamente el expediente para la rescisión de la autorización de vertido, declarando la caducidad de la misma y eliminando su conexión a la red de alcantarillado.

III) SERVICIOS ESPECIFICOS

Se facturarán los servicios relacionados a continuación, a los usuarios que soliciten los mismos, quedando exentos los Ayuntamientos que forman el Consorcio de Aguas del Huesna.

1) Solicitud de visita de inspección técnica o desplazamiento de personal operativo y/o técnico por motivos no imputables a AGUAS DEL HUESNA, S.L.

Abonar por servicios específicos, previa aceptación del peticionario, las visitas para asesoramiento técnico para incidencias ya vistas en visita anterior. El importe de estos servicios se fija en 53,95 € por visita.

2) Servicios prestados en proyectos y obras.

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de los siguientes servicios a AGUAS DEL HUESNA, S.L.:

a) Proyectos de cualquier índole.

Se refiere a todos los trabajos de índole técnica, que deba realizar la Oficina Técnica de Aguas del Huesna, para la verificación de la prestación del servicio del ciclo integral del agua, conforme a las competencias atribuidas.

Se encuentran recogidos en este epígrafe la emisión de informes referentes a revisión de:

- Documentos urbanísticos, ya sean de planeamiento general, parcial, de reforma, puntuales, etc., o informes sobre información de redes y puntos de conexión para obtener la suficiencia del servicio a prestar.
- Proyectos de urbanización.
- Proyectos de grandes obras de infraestructuras.
- Estudios previos o proyectos de desvíos de las conducciones existentes por afección de otra infraestructura proyectada.
- Estudios de afecciones a infraestructuras existentes.
- Emisión de otros informes técnicos que sean requeridos.

Para ello se establece una cuota por actuación de 530,00 € por la emisión del informe técnico que corresponda en cada caso.

En el supuesto de actuaciones urbanísticas integradas por menos de 50 viviendas se aplicará una bonificación del 50%. En caso de usos diferentes a los domésticos, se aplicará la anterior bonificación calculando el equivalente a 50 viviendas de 1,25 l/seg. de caudal instalado unitario, resultantes de la asignación de un consumo máximo de 0,005 l/m² sobre la superficie destinada a la actividad.

b) Información de situación de las redes.

Se refieren estos trabajos a los de aportar la información de las redes de abastecimiento y saneamiento de Aguas del Huesna, para lo cual se preparan los correspondientes juegos de planos y se entregan al solicitante.

Para ello se establece una cuota de 13,33 € por cada hectárea de superficie solicitada.

c) Inspección de obras.

Se refiere a los trabajos en los que sea necesaria la visita a las obras para realizar la inspección técnica necesaria para la recepción final de las obras, conforme a los requerimientos técnicos que se hayan establecido en el apartado a), para garantizar la prestación del servicio.

Se encuentran recogidos en este epígrafe los trabajos de:

- Realización de las comprobaciones geométricas de las conducciones a instalar.
- Comprobación de las correspondientes pruebas de presión, estanqueidad y desinfección de las conducciones proyectadas.
- Comprobación de la calidad de los materiales empleados en las obras, así como de los procedimientos constructivos.
- Verificación de las inspecciones de redes con cámara de televisión.
- Asistencia técnica e inspección de la preparación y conexionado a redes.
- Asistencia técnica e inspección de las obras que pudieran afectar a infraestructuras existentes.
- Realización de otras inspecciones técnicas que sean requeridas.

Para ello se establece una cuota de 277,00 € por inspección, de la que se emitirá el correspondiente informe técnico. Si la realización de la inspección, requiere más de tres visitas, por la cuarta y siguientes se devengará una cuota de 79,12 €.

d) Inspección de acometidas.

Se refiere a la inspección técnica de acometidas individuales, ya sean de abastecimiento o saneamiento, previa a la prestación del servicio.

Para ello se devengará una cuota por actuación de 43,82 €.

e) Recepción de obras.

Se refiere a todos los trabajos de índole técnica y administrativa que sean necesarios llevar a cabo para la recepción y puesta en servicio de las obras proyectadas e inspeccionadas.

Para ello se devengará una cuota por recepción de 393,80 €, en la que no está incluida la liquidación de los derechos de acometida que, en todos los casos, deberán abonarse antes de la recepción final de la obra.

3) Por la inspección de instalaciones a los efectos de autorización y control de las condiciones de los vertidos industriales

Por la inspección de instalaciones a los efectos de autorización y control de las condiciones de los vertidos industriales

Se devengará una cuota de 111,11 €.

El importe de estas cuotas se devengará por la presentación del proyecto a informar, por la solicitud de inspección o por la solicitud o prestación de servicios específicos, y habrá de ser hecha efectiva por el solicitante del informe, inspección o servicio, respectivamente, en el momento de verificarse la solicitud de cada una de esas actuaciones.

4) Por la expedición o administración de documentos



a) Bastanteo de poderes, cotejo de documentación y emisión de certificados.

Todos los poderes que se presenten en las oficinas de Aguas del Huesna, S.L. para su bastanteo por la Asesoría Jurídica, devengarán una tarifa por importe de 26,14 €. Cuando sus efectos queden limitados al cobro de cantidad por una sola vez, inferior a 6.010,12 €, su importe será de 12,55 €.

El cotejo documentación que se presente ante el Servicio de Contratación y Asesoría Jurídica, para su cotejo, devengará un tarifa de 26,14 €.

La emisión de certificados de buena ejecución de contratos, devengará un precio de 26,14 €.

El importe de dicho precio se devengará por la presentación de su solicitud, y habrá de hacerse efectivo por el solicitante con carácter previo a verificarse la actividad solicitada.

IV) FACTURAS IMPAGADAS.

Por los recibos y/o facturas que resulten impagados una vez finalizado el período ordinario de pago, se devengará una indemnización, cuyo importe será el resultado de aplicar al importe íntegro adeudado la siguiente fórmula:

Indemnización = 3,75% x I, donde,

I = Importe del total de la factura.

Esta indemnización de demora se facturará, como procedimiento habitual, en la siguiente factura periódica que se emita después de la fecha de cobro de la factura objeto de la misma.

V) IVA.-

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación tributaria vigente, a las cuotas resultantes de la aplicación tarifaria precedente, se deberá aplicar el porcentaje de IVA que corresponda a cada caso. Así mismo, se aplicarán cualesquiera otros incrementos motivados por hechos impositivos que pudiera aprobar la Autoridad competente.

ARTÍCULO 9.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios que los expresamente determinados por Ley, y los establecidos en la presente Ordenanza y en la cuantía que en cada uno de ellos se establece.

Aquellos abonados que tengan la condición de Jubilados-Pensionistas, que vivan solos o con su cónyuge o hijos menores de 25 años o incapacitados, cuyas rentas brutas conjuntas sean iguales o inferiores al importe de 2,5 IPREM, respecto del inmueble que sea su domicilio habitual, y cuyo contrato de suministro esté a su nombre, tendrán una bonificación de 5 m³/mes sobre los consumos liquidables a la tarifa del Bloque 1, siempre que el consumo mensual fuese superior a este volumen, aplicándose, en caso contrario, hasta el tope de dicho consumo.

Aquellos abonados, cuya unidad familiar censada en el mismo domicilio esté compuesta por más de cuatro miembros, y siempre que los ingresos de la unidad familiar no superen en 5 veces el importe del IPREM, les será incrementado el límite superior del bloque II tarifario en 2 m³/mes, por cada uno de los miembros en que la unidad familiar supere dicho número.

Las solicitudes para la aplicación de esta bonificación deberán ser presentadas ante Aguas del Huesna, S.L., cumplimentando el modelo de solicitud de bonificación confeccionado al efecto, con declaración jurada de ser ciertos los datos que se manifiestan, firmada por el interesado y acompañada de los documentos acreditativos de reunir las condiciones para ser beneficiario de dicha subvención de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales del Consorcio de Aguas del Huesna.

Cada dos años deberá renovarse la concesión de la bonificación mediante una nueva solicitud, surtiendo efectos desde la facturación inmediata siguiente a la fecha en la que se apruebe su otorgamiento.

ARTÍCULO 10.- Regularización de facturación de consumos por fuga o avería o oculta en instalaciones interiores

En aquellos casos, que como consecuencia de una fuga o avería oculta en las instalaciones interiores de abastecimiento, se produzcan consumos anormalmente altos, el abonado podrá solicitar a Aguas del Huesna, una regularización de la factura resultante, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud de bonificación con informe de la incidencia que ha provocado el incremento de consumo, identificando la localización de la incidencia, y justificante o informe de reparación de la misma.
2. Aportar lectura del contador actualizada para comprobar la normalización del consumo.
3. El consumo de la factura a regularizar debe superar al menos, en un 100% el consumo de agua del mismo periodo del año anterior, así como el consumo medio de los mismos periodos de los tres años precedentes, y ser un consumo anómalo con respecto a los periodos de lectura inmediatamente precedentes.
4. El consumo facturado debe ser superior a 25 m³/mes.
5. La fuga de agua ha debido arreglarse con la mayor diligencia posible.
6. No debe haber tenido otra fuga los doce meses anteriores.
7. La regularización se limitará a un máximo de dos periodos de facturación consecutivos.

8. El abonado no debe tener deuda ni en el suministro ni en otro diferente.
9. No debe constar fraude en cualquier suministro del abonado en el último año.
10. No se rectificarán facturas cuando el suministro abastezca a más de un inmueble.

La bonificación se aplicará a los conceptos de agua, saneamiento, y vertido/depuración, con los siguientes criterios:

- Si el consumo del periodo de fuga a regularizar es superior a 25 m³/mes e igual o inferior a 75 m³/mes se aplicará una bonificación de hasta el 50%.
- Si el consumo del periodo de fuga a regularizar es superior a 75 m³/mes e igual o inferior a 250 m³/mes se aplicará una bonificación de hasta el 75%.
- Si el consumo del periodo de fuga a regularizar es superior a 250 m³/mes, una vez analizadas la circunstancias de cada caso, se podrá considerar por parte de la Dirección de la empresa, la necesidad de conceder al abonado una bonificación superior al 75%.

En los casos de suministros con tarifas de bloque único, la bonificación máxima será del 50%.

ARTICULO 11.- Obligación de pago.

La obligación de pago por los usuarios de las tarifas reguladas en esta Ordenanza, nace desde el mismo momento que se inicie la actividad que constituye el objeto del servicio, diferenciándose entre las de vencimiento único y vencimiento periódico, y así en concreto:

a) De vencimiento único:

Si se trata de una tarifa por la realización de actividad administrativa y/o técnica, que conforme a la Reglamentación aplicable ha de desarrollar AGUAS DEL HUESNA, S.L., la misma será exigible desde el momento en que dichas actividades sean solicitadas a aquélla o ésta las inicie de oficio, en cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del Reglamento de Prestación de Servicio.

b) De vencimiento periódico:

b.1) Si se trata de una tarifa por la disponibilidad y/o utilización de la infraestructura hidráulica de abastecimiento y saneamiento cuya gestión corresponde a AGUAS DEL HUESNA, S.L., será exigible desde el mismo momento en que se produzca la posibilidad de disposición de esas instalaciones.

b.2) Si se trata de una tarifa por la obtención de caudales suministrados a través de las redes cuya gestión corresponde a AGUAS DEL HUESNA, S.L. o la evacuación de aguas residuales y/o pluviales, a través de instalaciones igualmente bajo la responsabilidad de esa Empresa, será exigible desde el mismo momento en que se produzca la disposición de caudales.

Igualmente, nacerá la obligación de pago del precio correspondiente al servicio de saneamiento, vertido y depuración cuando se inicie la prestación o disponibilidad de



los servicios para aquellos consumos provenientes de fuentes distintas al suministro a cargo de Aguas del Huesna, S.L.

Se considera, en todo caso, que los dos supuestos anteriores se producen por el mero hecho de la existencia de acometidas y/o contrato de servicios hidráulicos, y aún cuando éste no existiera o la acometida se hubiese verificado sin la preceptiva autorización de AGUAS DEL HUESNA, S.L., sin perjuicio, de las acciones que ello pudiera suponer.

ARTÍCULO 12.- Liquidación, facturación y pago

Conforme al artículo 4 de la presente Ordenanza, Aguas del Huesna, S.L. queda facultada para la liquidación, facturación y cobro de las Prestaciones Patrimoniales Publicas no Tributarias que se regulan en esta Ordenanza, que se realizará mediante la emisión de la correspondiente factura, en la que se detallarán los elementos de cálculo, la tarifa y el importe resultante, conforme al artículo 8 precedente, con indicación de los importes individuales y totales, sirviendo la suma total como base para la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido, que igualmente figurará de forma diferenciada.

Con la emisión de la factura se inicia un periodo ordinario de pago. Dicha factura se remitirá por correo ordinario o sistema similar, al domicilio designado al efecto por cada usuario, o al de suministro si no se dispusiese ese dato.

El importe de las facturas deberá ser abonado mediante domiciliación bancaria o cualquier otro método que ponga Aguas del Huesna S.L. a disposición de los usuarios.

Con carácter general, se establecen los siguientes periodos ordinarios de pago:

a) Si se tratase de tarifas cuyo presupuesto de hecho consista en actuaciones de índole administrativa o técnica (vencimiento único), su pago deberá hacerse efectivo desde el mismo momento que se emita la factura.

b) Si se tratase de tarifas correspondiente a supuestos de disponibilidad o utilización del servicio (vencimiento periódico), existirá un período ordinario de pago de un mes computados desde la fecha de emisión de la factura. Si el día final de este período ordinario coincidiera en festivo, el mismo finalizaría el día hábil inmediatamente siguiente.

En estos últimos supuestos, correspondiente a las tarifas con vencimiento periódico derivadas de la disponibilidad o utilización de los servicios de abastecimiento, saneamiento, vertido y depuración de aguas residuales, la liquidación y facturación se realizará, con carácter bimestral salvo que las circunstancias del servicio aconsejen otra periodicidad que no podrá exceder en ningún caso una periodicidad trimestral.

La liquidación y facturación de las cuotas de consumo se realizará por diferencia de lectura del contador, para lo que AGUAS DEL HUESNA, S.L. establecerá un sistema de lectura permanente y periódica, de forma que para cada abonado los ciclos de lectura mantengan en lo posible el mismo número de días, produciéndose tantas lecturas como periodos de facturación; ello sin perjuicio de lo

que establece el artículo primero, apartado veintinueve del Decreto 327/2012, de 10 de julio, para la estimación de consumo.

Mediante Convenio podrán establecerse los consumos a tanto alzado, en los términos establecidos en el artículo citado en el párrafo precedente.

La liquidación y facturación se realizará aplicando las tarifas vigentes en cada momento, efectuándose por prorrateo si hubiesen estado en vigor distintas tarifas durante el período a que corresponda la disposición o utilización efectiva de los servicios.

En aquellos supuestos en que la tarifa aplicable corresponda a actividades de índole técnica o administrativa solicitadas por el interesado, deberá verificarse el ingreso de los precios con carácter previo a su realización por Aguas del Huesna, S.L.

En cualquier caso, si las facturas se emitiesen por actuaciones de oficio de la Aguas del Huesna, S.L., éstas serán abonadas al requerimiento de pago que la misma realice.

El impago de las facturas emitidas por Aguas del Huesna, S.L. en este periodo ordinario de pago, sin perjuicio del devengo de la indemnización establecida al efecto en esta Ordenanza, podrá dar lugar al inicio del oportuno expediente de suspensión de suministro, en la forma y términos previstos en el Reglamento Andalúz del Suministro Domiciliario de Agua.

A partir del vencimiento del periodo ordinario de pago y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la recaudación de las facturas impagadas podrá ser gestionada a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) de la Diputación de Sevilla de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio que a tal fin se suscriba con el mencionado Organismo.

Con carácter general, la gestión del cobro a través del OPAEF se iniciará con un periodo voluntario de pago que se extenderá durante un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la preceptiva notificación. La falta de pago una vez transcurrido dicho plazo, determinará en inicio del periodo ejecutivo de pago conforme a lo establecido en el citado Convenio con el OPAEF.

El régimen de facturación, forma y período de pago, indemnización por impago y suspensión de suministro, regulado en la presente Ordenanza, será de aplicación igualmente a aquellas deudas que aún correspondientes a períodos anteriores a la entrada en vigor de esta, fuesen exigibles con posterioridad a esa fecha.

ARTÍCULO 13.- Infracciones y Sanciones.-

A efecto de la presente Ordenanza, se considerará como infracción todo acto que por acción u omisión se verifique, en orden a impedir o limitar la aplicación, liquidación y cobro de la PPCPNT establecida en la misma, estándose a lo establecido en el Reglamento de Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales del Consorcio de Aguas del Huesna, respecto a las actuaciones y liquidaciones por fraudes u otras infracciones



DISPOSICION FINAL.-

La presente Norma sustituye y deroga a la anterior Ordenanza reguladora de las tarifas para la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento, vertidos y depuración en el ámbito del Consorcio de Aguas del Huesna y entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2021 o de su publicación si esta fuese posterior, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.